

Expediente: PAOT-2025-4891-SPA-3362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 901 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4891-SPA-3362 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un perrito que está todo el tiempo amarrado, cuando está el sol muy fuerte, cuando está lloviendo y el perrito está amarrado y no se ve agua cerca de él (...) siempre está en el mismo lugar todo el tiempo amarrado (...) hay otro perrito y él está encerrado en una reja (...) en calle General Alatorre 34 col. Daniel Garza [Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) también hay una jaula y adentro una casa para perro (...) hay un perrito ahí (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD

Expediente: PAOT-2025-4891-SPA-3362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 901 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle General Alatorre, número 34, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, teniendo en uno de ellos contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien permitió el acceso al inmueble y la evaluación de los animales de compañía, constatando en el acto lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos hembras, gerontes, raza mestiza, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con sitios techados para su resguardo, sin acumulación de excretas y con recipientes de agua.
- 1 ejemplar canino macho, raza mestiza, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, el cual deambulaba libremente al interior del inmueble en un corral, sitio que se encuentra limpio, contando con una casa para su resguardo y con recipiente de agua.

Asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que los animales son alimentados con pollo, tortilla y arroz, que se mantienen en diferentes espacios debido a que el macho tiene comportamiento territorial y que son amarrados cuando se les alimenta y cuando ingresan personas al inmueble.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al entrevistado, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Expediente: PAOT-2025-4891-SPA-3362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 901 -2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle General Alatorre, número 34, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan 3 ejemplares caninos dos hembras y un macho, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente, uno de ellos en un corral, sitios que se encontraban libres de excretas, con agua disponible y con lugares para su resguardo contra el clima.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

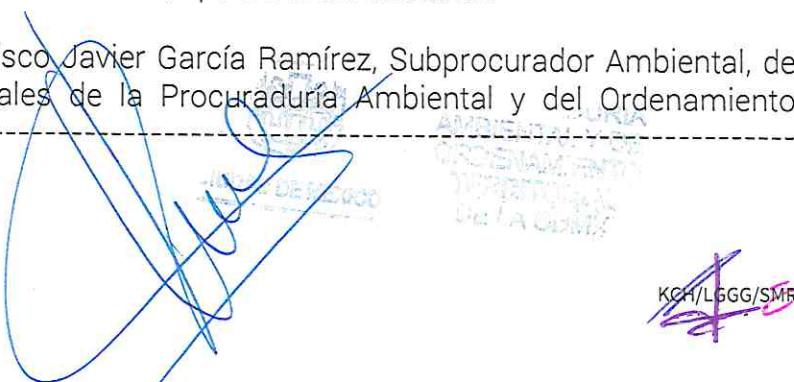
### -----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/LGGG/SMR